

Resolución Gerencial N° 131-2024-MDP/GM

Pichari, 25 de marzo de 2024

VISTOS:



La Opinión Legal N°244-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°198-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°091-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N°1285-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°044-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO del Supervisor de Obra, Informe N°211-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO del Residente de Obra, Carta N°0022-2024-BVSAC/GG del Gerente General de la empresa BUSSINES VRAEM S.A.C.; *sobre Ampliación de Plazo al Contrato N°101-2023-MDP/GM-ULP, para la Contratación del Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte para el Proyecto: "Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2513655 y demás actuados;*

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: **"resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes"**;



Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

PICHARI - VRAEM



Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°180-2023-MDP/OEC-1, para la *Contratación del Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte para el Proyecto: “Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2513655; perfeccionado mediante el *Contrato N°101-2023-MDP/GM-ULP*, de fecha 28 de noviembre de 2023 debidamente notificado al empresa contratista BUSSINES VRAEM S.A.C., con RUC N°20600010281; por el monto de S/. 207,427.50 Soles y un plazo de ejecución de 70 días calendario;

Que, en fecha 01 de enero de 2024, se SUSPENDE la ejecución del *Proyecto: “Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2513655;



Que, en fecha 08 de enero de 2024, se REINICIA la ejecución del *Proyecto: “Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2513655;

Que, mediante **Acta de Suspensión del Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte** para el Proyecto: *“Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2513655; de fecha 09 de enero de 2024, se suscribe dicho acta a partir del 01 de enero al 30 de enero de 2024;



Que, mediante **Carta N°0022-2024-BVSAC/GG** de fecha **11 de marzo de 2024**, el Gerente General de la contratista empresa BUSSINES VRAEM S.A.C.- David Meneses; solicita Ampliación de Plazo por 30 días calendario, para la ejecución del *Contrato N°101-2023-MDP/GM-ULP*; cuyo objeto es la *Contratación del Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte para el Proyecto: “Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2513655; invocando como causal “b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*”, por falta de frente de trabajo, previa opinión de los órganos competentes;



Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones*

PICHARI - VRAEM

ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;



Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.



Que, mediante **Informe N°211-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO** de fecha **20 de marzo de 2024**, emitido por el Residente de Obra – Ing. Darwin Maldonado Zorrilla; quien EMITE OPINION FAVORABLE para la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendario, del **Contrato N°101-2023-MDP/GM-ULP**; cuyo objeto es la **Contratación del Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte para el Proyecto: “Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2513655**; computados desde el 07 de marzo del 2024 hasta el 05 de abril del 2024; y lo REMITE al Supervisor de Obra, para su evaluación. Cabe mencionar que, el Supervisor de Obra – Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez; también da su OPINION FAVORABLE para la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendario, del **Contrato N°101-2023-MDP/GM-ULP**; todo ello mediante el **Informe N°044-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO** de fecha **20 de marzo de 2024**;



Que, mediante **Informe N°1285-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **21 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien luego de analizar los actuados señala que es VIABLE la solicitud de Ampliación de Plazo, presentado mediante la Carta N°0022-2024-BVSAC/GG de fecha 11 de marzo de 2024, el Gerente General de la contratista empresa **BUSISINES VRAEM S.A.C.** y aprobado por los Responsables de la Ejecución de Obra (Residente y Supervisor de Obra); por 30 días calendario, desde el 07 de marzo del 2024 hasta el 05 de abril del 2024; en consecuencia se debe continuar con el trámite a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones y su notificación a la empresa **BUSISINES VRAEM S.A.C.**, dentro de los plazos de Ley, y así evitar perjuicios a la Entidad; y lo REMITE al Gerente Municipal;



Que, mediante **Informe Técnico N°091-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **22 de marzo de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar la documentación presentada, considera VIABLE, la solicitud de Ampliación de Plazo, por parte del funcionario competente, por el plazo de treinta (30) días calendario; que se contabilizará del 07 de marzo del 2024 hasta el 05 de abril del 2024; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158° del RLCE;



PICHARI - VRAEM



Que, mediante **Informe N°198-2024-MDP -OAF/SCHE** de fecha **22 de marzo de 2024**, emitido por el Director de Administración y Finanzas - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE a la Gerencia Municipal, los antecedentes para su notificación, evaluación y formalización correspondiente, a la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N°101-2023-MDP/GM-ULP; cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte para el Proyecto: “Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2513655; conforme a sus atribuciones delegadas, en cumplimiento de los procedimientos y dispositivos vigentes;



Que, mediante **Opinión Legal N°244-2024-MDP-OAJ/EPC-F**, de fecha **25 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual por 30 días calendario, solicitado por la empresa BUSSINES VRAEM S.A.C., para proseguir con el Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte, derivado del Contrato N°101-2023-MDP/GM-ULP; en beneficio del Proyecto: “Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2513655; conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado ;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: “...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C.**; respecto al **CONTRATO N°101-2023-MDP/GM-ULP**; derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°180-2023-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte, para el Proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI**”

PICHARI - VRAEM

- **PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con CUI N° 2513655; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA AL CONTRATO N°101-2023-MDP/GM-ULP**; derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°180-2023-MDP/OEC-1, para la *Contratación del Servicio de Suministro de Concreto FC 210 Kg/Cm2 – Pre Mezclado, incluido Transporte, para el Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”,* con CUI N° 2513655; así como la publicación del presente acto resolutivo en la plataforma del SEACE; dentro del plazo previsto en observancia del procedimiento establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Representante Legal de la empresa contratista **BUSSINES VRAEM S.A.C.**; con **RUC N°20600010281** y las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDÍA
O.A.F.
U.LyP
GI
OSLP
CONTRATISTA
RESIDENTE
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL



PICHARI - VRAEM